

a/c



RR.PP - 251/44

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Excmo. Sr. 7713-2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5386-40 instruida contra Liuta Buena Estrada

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1946

EL Comandante Juan

Cejudo Samblanc



Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

Don Rafael Gallo frauduontaque Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5386-40,
seguido contra CINTA TINENA ESTRADA y del
cual es Juez Instructor J. Cipriano Sanz Esteban

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 46 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5386-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que la procesada CINTA TINENA ESTRADA, de 39 años de edad, natural y vecina de Torres de Compea (Teruel), de antecedentes familiares izquierdistas pues su marido era Alcalde con el frente popular al parecer ha sido denunciado por una vecina con la que tenía resentimientos personales que data a una época anterior al Movimiento, durante esto este no se le conoce otro hecho delictivo que el de haber desppjado a una imagen de Jesus Nazareno, ayudada por Teresa Giner y con las cuales se hicieron una alfombra. - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante del párrafo 1º del artº, 173, del C. J. M. la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de gales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CINTA TINENA ESTRADA la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 16 de Noviembre de 194². El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 47 En Zaragoza a 20 de Noviembre de 194². — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CINTA TINENA ESTRADA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia P. expido el presente en Zaragoza a Diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Juan

Rafael Gallo

